REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ejecutivo de alimentos
Radicación	: 2021-00016-00
Demandante	: Chepe Holguín y Luz Mery Perdomo Páez
Demandado	: Oswaldo Holguín Perdomo

Teniendo en cuenta que el acta de conciliación de 10 de junio de 2020, presta mérito ejecutivo de conformidad a la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de CHEPE HOLGUÍN y LUZ MERY PERDOMO PÁEZ, en contra de OSWALDO HOLGUÍN PERDOMO, así:

1.- Por la suma de $500.000,oo que corresponde a lo adeudado por concepto de cuota alimentaria (mes de agosto de 2020).

1.1.- Por el interés legal conforme a lo previsto por el precepto 1617 del Código Civil, desde el 6 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago.

2.- Por la suma de $500.000,oo que corresponde a lo adeudado por concepto de cuota alimentaria (mes de septiembre de 2020).

2.1.- Por el interés legal conforme a lo previsto por el precepto 1617 del Código Civil, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

3.- Por la suma de $500.000,oo que corresponde a lo adeudado por concepto de cuota alimentaria (mes de octubre de 2020).

3.1.- Por el interés legal conforme a lo previsto por el precepto 1617 del Código Civil, desde el 6 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago.

4.- Por la suma de $500.000,oo que corresponde a lo adeudado por concepto de cuota alimentaria (mes de noviembre de 2020).

4.1.- Por el interés legal conforme a lo previsto por el precepto 1617 del Código Civil, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

5.- Por la suma de $500.000,oo que corresponde a lo adeudado por concepto de cuota alimentaria (mes de diciembre de 2020).

5.1.- Por el interés legal conforme a lo previsto por el precepto 1617 del Código Civil, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

6.- Por la suma de $500.000,oo que corresponde a lo adeudado por concepto de cuota alimentaria (mes de enero de 2021).

6.1.- Por el interés legal conforme a lo previsto por el precepto 1617 del Código Civil, desde el 6 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago.

7.- Por la suma de $500.000,oo que corresponde a lo adeudado por concepto de cuota alimentaria (mes de febrero de 2021).

7.1.- Por el interés legal conforme a lo previsto por el precepto 1617 del Código Civil, desde el 6 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago.

8.- Por la suma de $500.000,oo que corresponde a lo adeudado por concepto de cuota alimentaria (mes de marzo de 2021).

8.1.- Por el interés legal conforme a lo previsto por el precepto 1617 del Código Civil, desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago.

9. Por las cuotas que se causen en un futuro, a partir del mes siguiente de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que el año pasado se fijó la suma de $500.000,oo, la cual se incrementará anualmente conforme al salario mínimo que fije el Gobierno Nacional.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Conforme a lo previsto por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena la prohibición de salir del país al señor OSWALDO HOLGUÍN PERDOMO, hasta que preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Ofíciese.

A su vez, notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA
Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA
JUEZ
DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7de7506ac5289482f64d317159677953c61d2bce01e39f7dd327a01be764610
Documento generado en 21/05/2021 03:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica